

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. (Cundinamarca), 18 de mayo de 2022

Número Proceso: **11001-31-05-029-2021-00390-00**

Hora de la audiencia: 11:01 a.m.

Demandante: ANA PATRICIA GARZON CADENA
1401personal@gmail.com

Demandados:

- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Audiencia Virtual, autorizada según Acuerdo PSJA20 -11567 del 05 de junio de 2020 y el acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se levanta la suspensión de términos judiciales.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado demandante: DR. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO
Notificaciones@restrepofajardo.com

Apoderada Protección S.A.: DRA. ANA MARIA GIRALDO VALENCIA
Ana.giraldog@proteccion.com

Apoderado de Colpensiones: DR. FELIPE GALLO CHAVARRIAGA
Jurídico-bogota8@arangogarcia.com

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho le reconoce personería a la Doctora Ana María Giraldo como representante legal y apoderada de Protección S.A. y al Doctor Felipe Gallo Chavarriaga apoderado sustituto de Colpensiones.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS., ALEGATOS DE CONCLUSION Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de que trate el artículo 77 CPT y la SS

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS (fl. 4)

NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITIS CONSORTES NECESARIOS.

Se declara no probada la excepción propuesta.

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar o no a la nulidad o ineficacia del traslado del demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad ante la AFP COLMENA hoy AFP PROTECCION S.A., con fecha de solicitud el día 01 de agosto de 1998 (fol.41) contestación de Protección.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fl. 09)

- Documentales aportadas con la demanda
- Interrogatorio de parte al representante legal de Protección S.A.

DEMANDADA COLPENSIONES (FL. 14)

- Documentales aportadas con la demanda

- Expediente Administrativo
- Interrogatorio de parte a la demandante

PROTECCION S.A. (FOL. 30)

- Documentales aportadas con la contestación
- Interrogatorio de parte a la demandante

PRACTICA PRUEBAS

Interrogatorio de parte a la demandante y a la representante legal de Protección S.A.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede un término de 5 a 10 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado pensional que hiciere la señora **ANA PATRICIA GARZON CADENA** identificada con C.C. N. 35.499.192, realizada ante la **AFP COLMENA** hoy **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a partir del 01 de agosto de 1998, por los motivos expuestos. En consecuencia **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante **ANA PATRICIA GARZON CADENA**, por cotizaciones y rendimientos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a recibir de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, por cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada a las partes.

Sin recursos.

El despacho ordena enviar en consulta el presente proceso en favor de Colpensiones tal y como se dispuso en el numeral quinto de la providencia.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ecd929cea7eae58636306053f7f89d053392e2395e0f2a351efa110533d5cf0**

Documento generado en 18/05/2022 02:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>